



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Raymundo Muñoz Leyva.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 29 de junio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02988**, en la que señaló adjuntar un archivo con la información solicitada; sin embargo, no se acompañó documento alguno.
3. **Requerimiento de información adicional.** El 30 de junio de 2015, mediante sistema, la Unidad de Enlace (UE) realizó un requerimiento de información adicional al solicitante, en los siguientes términos:

#### Información solicitada

Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle sea tan amable de adjuntar el archivo con la descripción de los datos de su solicitud, toda vez que no se encuentra ningún archivo adjunto a la misma,

Lo anterior con el fin de poder otorgarle una respuesta.

Le informamos que el plazo para dar respuesta a su solicitud queda interrumpido, en tanto no desahogue el presente requerimiento. FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

4. **Respuesta del solicitante.** El mismo día, mediante sistema, el solicitante respondió al requerimiento de información adicional formulado por la UE, en el que adjuntó su solicitud y pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“Solicitud de información de tipo electoral correspondiente al **Instituto Nacional Electoral (INE)** en su Dirección del **Registro Federal de Electores (RFE)** y a sus departamentos de **cartografía** y **padrón electoral**.

1. Catálogo de secciones electorales y su tipo (urbano, rural y mixto) correspondientes a cada municipio y distrito electoral federal de cada una de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
2. Catálogo de municipios correspondiente a cada una de las entidades.
3. Catálogo de distritos electorales federales correspondiente a cada una de las entidades, con su identificación correspondiente y descripción de cada distrito federal.(nota: describir que es la complejidad.
4. Catálogo de distritos electorales locales correspondientes en cada una de las entidades federativas (solicitud a las OPLES)
5. Catálogo de secciones correspondientes a cada distrito local en sus entidades federativas. (solicitud a las OPLES)
6. Relación de secciones con afectación al **marco geográfico electoral local** desde 1991-al mes de julio de 2015. En las 31 entidades federativas y el distrito federal.
7. Catálogo de localidades correspondientes a cada una de las entidades.
8. Catálogo de manzanas correspondiente a cada una de las entidades.
9. Estadístico del padrón y lista nominal a partir del 1ro de enero de 1991 hasta la fecha con una periodicidad de cada mes por cada año a nivel sección electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
10. Estadístico del padrón y lista nominal dividido por grupo de edades y género (hombre y mujer) a partir del 1ro de enero de 1991 hasta la fecha con una periodicidad de cada mes por cada año a nivel sección electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
11. cartografía electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal en formato para GEOMEDIA.
12. Relación de secciones con afectación al **marco geográfico electoral federal** desde 1991-al mes de julio de 2015. En las 31 entidades federativas y el distrito federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

### Información solicitada

13. Plano por sección individual de las 31 entidades federativas y el distrito federal en formato pdf.
14. Catálogo de información geoelectoral (edmslm) de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
15. Candidatos a diputados locales, presidentes municipales y su ayuntamiento desde 1991 al 2015 según sea su año de elección (mayoría o representación). (solicitud a las OPLES)
16. Representantes generales registrados por partido político o coalición desde 1991 al 2015 de las elecciones locales según sea el caso. (solicitud a las OPLES)
17. Representantes ante casilla registrados por partido político o coalición desde 1991 al 2015 de las elecciones locales según sea el caso. (solicitud a las OPLES)
18. Representantes de partido registrados ante el órgano electoral local en sus diferentes áreas desde 1991 a la fecha. (solicitud a las OPLES)
19. Histórico de resultados electorales locales de las elecciones de gobernador, diputado local y ayuntamientos desde el año de 1991 a la fecha según sea el caso, el nivel de detalle es a casilla o sección electoral.(solicitud a las OPLES)
20. Estadístico de asistencia de representación de RG y RC ante casilla.(Formato N3) desde la elección de 1991 a la fecha.
21. Encarte de las elecciones de 1997 al 2015 en formato de Excel.

Se les solicita en formato Excel o DBF o MDB o TXT (con encabezados) para cada una de las tablas.”(Sic)

5. **Turno a (OR).** El 01 de julio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a las 32 **Juntas Locales** (JL) de Aguascalientes (AGS), Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Campeche (CAM), Coahuila (CAOH), Colima (COL), Chiapas (CHIS), Chihuahua (CHIH), Distrito Federal (DF), Durango (DGO), Guanajuato (GTO), Guerrero (GRO), Hidalgo (HGO), Jalisco (JAL), México (MEX), Michoacán (MICH), Morelos (MOR), Nayarit (NAY), Nuevo León (NL), Oaxaca (OAX), Puebla (PUE), Querétaro (QRO), Quintana Roo (QROO), San



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

Luis Potosí (SLP), Sinaloa (SIN), Sonora (SON), Tabasco (TAB), Tamaulipas (TAMPS), Tlaxcala (TLAX), Veracruz (VER), Yucatán (YUC) y Zacatecas (ZAC), a través del sistema, a efecto de darle trámite.

6. **Respuesta del OR.** Del 01 de julio al 17 de julio de 2015, la DEOE, la DERFE y las 32 Juntas Locales (JL) dieron respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
DEOE	<p>Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/02988 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito enviarle el estadístico de la presencia de representantes Generales, y ante Mesas Directivas de Casilla en el inicio y conclusión de la jornada electoral, así como en el escrutinio y cómputo para las elecciones federales de 2003 a 2015.</p>	<p><b>Información pública de 2003 a 2015</b></p> <p><b>Se desprende la Inexistencia de 1991 a 2000</b></p>	16, 17
	<p>En cumplimiento de lo que establece el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que es inexistente la información la presencia de los representantes de los partidos políticos de 1991 a 1997, lo anterior, en virtud de que en los sistemas de la red interna del instituto, empezó a funcionar a partir del año 2000. Asimismo, para la conformación del sistema informático en el año 2000, no fue un dato requerido en el sistema.</p>	<p><b>Información pública de 2003 a 2015</b></p> <p><b>Inexistencia de 1991 a 1997</b></p>	18
	<p>Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle es factible que los Consejos Distritales cuente con la información, en virtud de que cuentan con copias de las actas de escrutinio y cómputo, de conformidad con el artículo 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
DEOE	<p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito enviarle los listados de ubicación de casillas aprobados por los consejos distritales de las elecciones federales de los años 2000 a 2015.</p> <p>En cumplimiento de lo que establece el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que es inexistente la información listados de ubicación de casillas de 1991 a 1997, lo anterior, en virtud de que en los sistemas de la red interna del instituto, empezaron a funcionar a partir del año 2000.</p> <p>Con el objeto de cumplir con los principios antes referidos, me permito comentarle es factible que los Consejos Distritales cuente con la información, de conformidad con los artículos 79, numeral 1, inciso c), 256 y 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p><b>Información pública de 2000 a 2015.</b></p> <p><b>Inexistencia de 1991 a 1997</b></p>	<p>21</p>
DERFE	<p>Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, se dará atención a lo solicitado en los numerales del 1 al 14 de la solicitud de referencia, como a continuación se describe:</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa que respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 14 se informa que se cuentan con el material requerido.</p> <p>Por lo que respecta a los puntos 6 y 12 se hace de su conocimiento que se pone a disposición del solicitante el Histórico de Secciones Electorales a partir del Proceso Electoral Federal 1994 al 2015, el cual contiene las secciones dadas de baja y alta por los diferentes programas de afectaciones al Marco Geográfico Electoral que ha llevado a cabo este Instituto.</p>	<p><b>Información pública</b></p> <p><b>Información pública</b></p> <p><b>Se desprende la inexistencia de 1991</b></p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14</p> <p>6, 12</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>1. Aguascalientes (JL-AGS)</p>	<p>Respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, se adjunta la información requerida en un disco compacto, así mismo el numeral 10, que refiere a:</p> <p><i>Estadístico del padrón y lista nominal dividido por grupo de edades y género (hombre y mujer) a partir del 1ro de enero de 1991 hasta la fecha con una periodicidad de cada mes por cada año a nivel sección electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal. Se integra la información únicamente de la Lista Nominal y Padrón Electoral con corte al 15 de abril del 2015, ya que de los años 1991 al 2012 se declara su inexistencia en esta Junta Local, por lo que se sugiere, que tal información la proporcione en su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</i></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p><b>1, 2, 3, 4, 5, 7, 8</b></p>
	<p>El numeral número 13, que refiere a: <i>Plano por sección individual de las 31 entidades federativas y el distrito federal en formato pdf.</i> Los planos requeridos se encuentran de manera pública y descargable en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral, a través del link: <a href="http://cartografia.ife.org.mx/sige/">http://cartografia.ife.org.mx/sige/</a> dando click en el módulo superior de esa misma página, con nombre MAPOTECA, para desplegar los diversos planos electorales y encontrar "PSI Plano por Sección Individual", dar click en esa opción y seleccionar las pestañas que se encuentran al lado superior derecho de la página, para seleccionar la entidad, el distrito y la sección a requeridas y poder descargar en la computadora.</p>	<p><b>Máxima publicidad 2015</b></p> <p><b>Inexistencia de 1991 a 2012</b></p> <p><b>Información pública</b></p>	<p><b>10</b></p> <p><b>13</b></p>
	<p>El numeral 21 que refiere a: Encarte de las elecciones de 1997 al 2015 en formato de Excel. Los encartes se encuentran en forma impresa, únicamente de las elecciones 2000 a 2012, poniéndose a disposición del solicitante en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encarte 2000 44 hojas</li> <li>2. Encarte 2003 43 hojas</li> <li>3. Encarte 2006 51 hojas</li> <li>4. Encarte 2009 54 hojas</li> <li>5. Encarte 2012 50 hojas</li> </ol> <p>Siendo un total de 242 hojas.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p> <p><b>Máxima publicidad de 2000 a 2012</b></p>	<p><b>21</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p><b>1.</b> <b>Aguascalientes</b> <b>(JL-AGS)</b></p>	<p>Por lo que refiere a los numerales 1, 6, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20, esta Junta Local declara la inexistencia de la información, por lo dispuesto en los artículos 19, y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por no ser de su competencia.</p> <p>En los numerales 6, 9, 11, 12 y 14, el artículo 54, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito local, municipio y sección electoral, por lo que se sugiere turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p> <p>Los numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 20, no pertenecen a la competencia de la presente instancia, sugiriendo dirigir la solicitud del ciudadano al Órgano Electoral local (IEE-Aguascalientes) de esta entidad, cuyo domicilio es: Carretera a Calvillo Km. 8, desviación 600 mts., al norte. Granjas Cariñan, Aguascalientes, Ags. C.P. 20314. Teléfono (449) 910.00.08 y cuyo link del portal virtual es: <a href="http://www.ieeags.org.mx/index1.php?iee=ubicacion">http://www.ieeags.org.mx/index1.php?iee=ubicacion</a></p> <p>En virtud de que el volumen de la información solicitada rebasa la capacidad que tiene el sistema INFOMEX, me permito informar que lo solicitado por el ciudadano está a su disposición en un disco compacto, así mismo y por lo que la documentación solicitada del numeral 21 se encuentra impresa, se informa, que de acuerdo a los intereses del solicitante, una vez que cubra el costo del mismo y/o la documentación impresa se le hará entrega.</p>	<p><b>Incompetencia</b></p> <p><b>Incompetencia</b></p> <p><b>Disponibilidad</b> <b>1 CD y 242</b> <b>hojas</b> <b>Previo pago</b> <b>de los costos</b> <b>de</b> <b>reproducción</b></p>	<p><b>1, 6, 9,</b> <b>11, 14,</b> <b>15, 16,</b> <b>17, 18,</b> <b>19, 20</b></p> <p><b>6, 9, 11,</b> <b>12, 14</b></p> <p><b>15, 16,</b> <b>17, 18,</b> <b>19, 20</b></p>







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
2. Baja California (JL-BC)	<p>en el formato solicitado, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente, toda vez que no hay disposición legal alguna que establezca la obligación de generar un documento como el que pide la persona.</p> <p>Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el artículo 42, establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</p>	Inexistencia	20
	<p>No obstante lo antes expuesto y en observancia al principio de máxima publicidad se proporciona en un CD la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presencia de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla del proceso electoral Federal 2008-2009 y 2011-2012, en archivo pdf.</li> <li>• El análisis de la presencia de los representantes de los partidos políticos ante casillas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, aún no ha sido concluido.</li> <li>• En la página pública del Instituto Nacional Electoral el ciudadano, encontrara un comparativo de 2000 a 2006 de la acreditación y presencia de representantes de partido ante casilla, la liga es la siguiente:</li> </ul> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Procesos_Electorales-id-15cfd3822586b310VgnVCM1000000c68000aRCRD/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Procesos_Electorales-id-15cfd3822586b310VgnVCM1000000c68000aRCRD/</a></p>	Máxima publicidad 2000-2015 1 CD previo pago de los costos de reproducción.	20
	<p>En virtud de lo antes expuesto se <b>declara la inexistencia</b> de la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La relacionada en los puntos 6, 9, 10, 12 15, 16, 17, 18, 19 y 20.</li> <li>• Del punto 20, se declara la inexistencia de la información en formato Excel, y el estadístico de la presencia de representantes en los procesos de 1991, 1997, se proporciona en pdf la correspondiente a 2008-2009 y 2011-2012.</li> </ul>	Máxima publicidad 2009, 2012	20
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del punto 21, se declara la inexistencia únicamente del encarte de la elección de 1997.</li> </ul>	Inexistencia 1997	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen									
<p><b>3. Baja California Sur (JL-BCS)</b></p>	<p>Del punto 1 al 14, se informa que se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DERFE/STN/T/1547/2015 mediante el cual la Secretaria Técnica Normativa de la DERFE, que dicha solicitud será atendida por la Dirección de Cartografía Electoral.</p> <p>Del punto 15 al 20 y con fundamento en el Artículo 25, párrafo 3, numerales V y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que la información solicitada pertenece al ámbito de competencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</p> <p>En lo referente al <i>punto número 21</i>, se informa lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="412 989 1057 1062"> <thead> <tr> <th></th> <th>Inexistencia de la información de los años:</th> <th>Remisión de la información correspondiente a los años:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Distrito 01</td> <td>1997 a 2012</td> <td>2015</td> </tr> <tr> <td>Distrito 02</td> <td>1997 y 2000</td> <td>2003 (excepto 2006, 2009, 2012 y 2015 (pdf))</td> </tr> </tbody> </table>		Inexistencia de la información de los años:	Remisión de la información correspondiente a los años:	Distrito 01	1997 a 2012	2015	Distrito 02	1997 y 2000	2003 (excepto 2006, 2009, 2012 y 2015 (pdf))	<p><b>Incompetencia</b></p> <p><b>Inexistencia</b></p> <p><b>Información pública JD-02 de 2003</b></p> <p><b>Máxima publicidad JD-01 2015 JD-02 de 2006-2015</b></p>	<p><b>1-20</b></p> <p><b>21</b></p>
	Inexistencia de la información de los años:	Remisión de la información correspondiente a los años:										
Distrito 01	1997 a 2012	2015										
Distrito 02	1997 y 2000	2003 (excepto 2006, 2009, 2012 y 2015 (pdf))										
<p><b>4. Campeche (JL CAMP)</b></p>	<p>Los órganos responsables del INE en Campeche no tienen competencia para proporcionar la información de los numerales 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 ya que se trata de catálogos, estadísticos, relaciones y planos en materia registral que gestiona, concentra y administra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en cumplimiento de las atribuciones que la ley electoral le confiere, de conformidad con los artículos 54 de la LEGIPE y 45 del Reglamento Interior del Instituto. Los órganos responsables del INE en Campeche tampoco tienen competencia para proporcionar la información de los numerales 4, 5, 6, 15, 16, 17, 18, y 19 ya que es evidente que se trata de información de organismos públicos locales electorales que son entes públicos pero autónomos e independientes en sus decisiones, de conformidad con el artículo 24 párrafo 8 del Reglamento del INE en materia de Transparencia, así como 247 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche; atendiendo el principio de máxima publicidad, se proporciona la dirección siguiente: <a href="http://www.ieec.org.mx">www.ieec.org.mx</a>. También se hace de su conocimiento la incompetencia de los órganos responsables del INE en Campeche para proporcionar información del numeral 20 ya que la estadística de las elecciones federales la concentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en los sistemas informáticos actuales e Históricos que tiene en Intranet, de conformidad con el artículo 56, párrafo 1, inciso f) de la LEGIPE</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>	<p><b>1-20</b></p>									



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>4. Campeche (JL CAMP)</p>	<p>Se envía adjunto un disco compacto que concentra la información de los encartes entregados a la Unidad de Enlace en su oportunidad, en respuesta al folio UE/15/02076 (2000, 2003, 2006, 2009 y 2012), así como la información del encarte 2015 previamente remitida mediante el Sistema Infomex.</p> <p>Respecto del año 1997, el Comité de Información confirmó la declaratoria de inexistencia del encarte de aquel año mediante la resolución identificada como CI920/2012, recaída a la solicitud UE/12/04818, motivo por el cual se subraya la incompetencia de los órganos desconcentrados en Campeche, tal como se informó en su momento vía Infomex, a fin de evitar que criterios diferentes sobre un mismo hecho que ya fue calificado por el Comité, puedan servir de sustento para emitir resoluciones distintas en cuestiones estrechamente vinculadas en lo sustancial.</p> <p>Por lo anterior, se pone a su consideración la información que se concentra en el disco compacto adjunto para atender de mejor manera la solicitud de información con folio UE/15/02988, de conformidad con el Reglamento, en el ámbito de competencia de este órgano delegacional.</p>	<p>Información pública 2000-2015 1 CD previo pago de los costos de reproducción</p> <p>Inexistencia 1997</p>	<p>21</p>
<p>5. Coahuila (JL-COAH)</p>	<p>Al respecto, con fundamento en los artículos 24, numeral 6; 25, numeral 3, fracción III; 30, numeral 1; 31. numerales 1 y 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la solicitud de información por lo que a esta Junta Local compete:</p> <p><b>21. Encarte de las elecciones de 1997 al 2015 en formato de Excel.</b></p> <p>Por lo que se refiere a los encartes de los procesos electorales de 1997-2015, de conformidad al artículo 30, numeral 1 del Reglamento mencionado que establece que <i>los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la Información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación</i>, me permito informarle que esta Junta Local pone a disposición del solicitante la información para su consulta in situ en la Junta Local, lo anterior ya que no se cuenta con una base de datos en el formato solicitado por el ciudadano, sirviendo de apoyo el criterio 009-10 del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</p>	<p>Inexistencia</p> <p>Máxima publicidad Consulta in situ</p>	<p>21</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
5. Coahuila (JL-COAH)	<p><i>Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.</i></p> <p><b>Expedientes:</b>  0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal  1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde  2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal  5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar  0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal</p>	Información pública Consulta in situ	21
6. Colima (JL-COL)	No ha remitido la respuesta definitiva	-----	-----
7. Chiapas (JL-CHIS)	<p>1. Respecto a los numerales del 1 al 14, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta mediante oficio No. INE/DERFE/STNIT/1575/2015.</p> <p>2. De los puntos del 15 al 19, no se cuenta con dicha información toda vez que no es competencia del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>3. La información correspondiente al número 20, respecto a las elecciones de los años 1991, 1994 y 1997, con fundamento en lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracción 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se declara su inexistencia en los archivos históricos de la DEOE, esos sistemas ya no están vigentes.</p>	<p>Incompetencia</p> <p>Incompetencia</p> <p>Inexistencia 1991-1997</p>	<p>1-14</p> <p>15-19</p> <p>20</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>8. Chihuahua (CHIH)</p>	<p>En consecuencia, del encarte correspondiente al año 1997: se declara la inexistencia del relativo a los Distritos Electorales Federales 02, 04 y 07; así como también de manera adicional, la integración de las mesas directivas de casilla de los Distritos Electorales Federales 03, 05, 08 y 09; con la aclaración que del Distrito 06 sí se localizó el encarte pero es casi ilegible. De lo anterior se debe tomar en cuenta que han transcurrido más de 18 años desde que se generó esa información y que en esa fecha no estaba regulado el acceso a la información, por lo que no existían lineamientos respecto a la generación y custodia de la misma; así como también que tal información es generada por los órganos distritales del Instituto.</p> <p>Aunado a lo anterior y tal como se había señalado en el mensaje remitido vía correo electrónico, respecto a los encartes de las elecciones federales 1997 (los completos localizados de los Distritos 01 y 06), 2006, 2009 y 2012, sí se localizó la información pero no se localizó en formato Excel como fue solicitado por el ciudadano, con motivo que los respaldos de información obtenidos se encuentran en formato PDF.</p>	<p>Inexistencia 2006, 2009 y 2012</p> <p>Máxima publicidad 2006, 2009 y 2012</p>	<p>21</p>
<p>9. Distrito Federal (JL-DF)</p>	<p>En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/02988, del sistema INFOMEX-INE, me permito informar a usted que en lo que refiere a los puntos 1 al 21, la información solicitada ha sido concentrada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su respectivo ámbito de competencia; no obstante, con el propósito de aportar los elementos con que se cuenta en esta Junta Local Ejecutiva, me permito adjuntar un disco compacto que contiene datos estadísticos sobre los representantes generales y de casilla, del año 2000 a la fecha; así como los encartes correspondientes a los procesos electorales federales 2006 a 2015, información que se relaciona con los puntos 20 y 21 de la solicitud, respectivamente.</p>	<p>Incompetencia</p> <p>Máxima publicidad CD previo pago de los costos de reproducción</p>	<p>1-21</p> <p>20, 21</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>10. Durango (JL-DGO)</p>	<p>Tengo a bien informarle lo siguiente: referente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. solicitó a la Coordinación de Operación en Campo, que la información solicitada será atendida por la Dirección de Cartografía Electoral, en lo que corresponde a su competencia.</p> <p>Asimismo, respecto a los puntos 9 y 10, en esta Junta no se cuenta con la información solicitada, por lo que la competente es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y ésta es quien se debe pronunciar al respecto.</p> <p>Relativo a los puntos 15, 16, 17, 18 y 19, no es competencia de este órgano, sí no del Instituto Electoral y de Participación del estado de Durango (IEPC).</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>1-19</p>
	<p>Por lo anteriormente expuesto, en lo que respecta a los puntos del 1 al 19, se <b>DECLARA LA INEXISTENCIA</b> de la información en las juntas Local y distritales de esta entidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Con relación al punto 20, se adjuntan archivos en Excel, que contiene la información de la presencia de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla con base en las firmas que asentaron en las actas de escrutinio y cómputos de los procesos electorales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, de los Distritos 01, 02 y 04 de esta entidad. Del Distrito 03, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, en virtud de que este distrito se conformó con la redistribución del 2005. Con la salvedad que únicamente se cuenta con la información a partir del año 2002, toda vez que no se contaba con el sistema informático para llevar a cabo el registro de la asistencia de representantes de partidos políticos, por lo que se declara la <b>INEXISTENCIA</b> de los años <b>1991 al 2000</b>, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 3, fracción VI, del reglamento antes aludido.</p>	<p>Información pública JD 01, 02 y 04 de 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015</p> <p>JD-03 de 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015,</p> <p>Inexistencia de 1991 al 2000</p>	<p>20</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>10. Durango (JL-DGO)</p>	<p>Concerniente al punto 21, (la información no se tiene en Excel), pero por el Principio de Máxima Publicidad, se adjuntan los siguientes encartes: Del Distrito 01, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 en formato pdf; del Distrito 03, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 en formato pdf (distrito conformado con la redistribución de 2005); y del Distrito 04, 1999-2000, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 en formato pdf y 2002-2003 en Excel. Del Distrito 02, se cuenta con los encartes que enseguida se citan, físicamente (no digitalizados) y que se conforman de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encarte 2000. Consta de 33 hojas tamaño oficio.</li> <li>• Encarte 2006. Consta de 24 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados.</li> <li>• Encarte 2009. Consta de 72 hojas tamaño oficio</li> <li>• Encarte 2012. Consta de 16 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados.</li> <li>• Encarte 2015. Consta de 13 hojas tamaño tabloide, impresas por ambos lados.</li> </ul> <p>Asimismo, le informo que en esa región, regularmente los precios de copia fotostática, por hoja, son los siguientes: tamaño carta, \$1.00 (un peso 00/100 m.n.); tamaño oficio, \$1.50 (un peso 50/100 m.n.) y tamaño tabloide \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 m.n.).</p> <p>No omito comentar que no se cuenta en los archivos de los órganos desconcentrados de esta entidad con el encarte de 1997, toda vez que no se contaba con un sistema informático en el IFE para tal fin, por tal razón se declara la <b>INEXISTENCIA</b> de la información del año 1997, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del reglamento de mérito.</p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p> <p><b>JD-01</b> 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 en formato pdf;</p> <p><b>JD-02</b> 2002-2003 en Excel. Y en hojas simples</p> <p><b>JD 03,</b> 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 en formato pdf</p> <p><b>JD-04</b> 1999-2000, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 en formato pdf</p> <p><b>Inexistencia de 1997</b></p>	<p>21</p> <p>21</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
	<p>y es el órgano que en todo caso podría tener dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado C, mismo que a la letra señala lo siguiente:</p> <p>"Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución. que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</li> <li>2. Educación cívica;</li> <li>3. Preparación de la jornada electoral;</li> <li>4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</li> <li>5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</li> <li>6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</li> <li>7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</li> <li>8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</li> <li>9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</li> <li>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</li> <li>11. Las que determine la ley."</li> </ol> <p>Del mismo modo, se declara la inexistencia de los puntos <b>16 y 17</b> por lo que respecta a los Procesos Electorales 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009, pues a partir de los Procesos Electorales, 2011-2012 y 2014-2015 los representantes generales y ante casilla fungieron como representantes para ambas elecciones (local y federal) por tratarse de casilla única y el Instituto Nacional Electoral cuenta con la información de los dos últimos Procesos Electorales mencionados.</p> <p>En relación con el punto número <b>20 se declara la inexistencia del Estadístico de asistencia de representación de RG desde la elección de 1991 a la fecha</b>, esto con motivo de que en los archivos de esta Junta Local no existe un registro con la asistencia de éstos y en los sistemas que se manejan no existe algún apartado para la captura o registro de la asistencia de los Representantes Generales, pues éstos se encuentran a cargo de varias casillas conforme a lo dispuesto en el artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Inexistencia</p> <p>Inexistencia</p>	<p>16, 17</p> <p>20</p>
<p>11. Guanajuato (GTO)</p>	<p><b>Artículo 259.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un</li> </ol> </li> </ol>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p><b>11. Guanajuato (GTO)</b></p>	<p>Por lo que se refiere al registro de representantes ante casilla de los PEF 1990-1991, 1993-1994, la asistencia de los representantes ante casilla de los Procesos Electorales Federales 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, representantes generales y ante casilla registrados ante el antes IFE, ahora INE que fungieron para las elecciones federal y local de los Procesos Electorales 2011-2012 y 2014-2015, así como los encartes de los PEF 2011-2012 y 2014-2015 se le harán llegar por correo electrónico dentro del término concedido para tal efecto.</p>	<p><b>Información pública</b>  <b>Representantes ante casilla de 1990-1991, 1993-1994</b></p> <p><b>Asistencia de los representantes ante casilla de 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015,</b></p> <p><b>representantes generales y ante casilla registrados en 2011-2012 y 2014-2015</b></p> <p><b>Encartes de 2011-2012 2014-2015</b></p>	<p><b>20</b></p> <p><b>21</b></p>
<p><b>12. Guerrero (JL-GRO)</b></p>	<p>Como puede advertirse, en los puntos 1 al 14, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/STNIT/1575/2015, de la Lic. Mónica Sofía Iñigo Rangel, Subdirectora de Seguimiento Normativo, puso a disposición del solicitante la información solicitada.</p> <p>Respecto a la información solicitada en los puntos 15 al 19, como se desprende del contenido de la misma deberá ser proporcionada por los órganos públicos locales.</p>	<p><b>incompetencia</b></p>	<p><b>1-19</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>12. Guerrero (JL-GRO)</p>	<p>En ese orden de ideas, la información solicitada en el punto 20, sobre el estadístico de asistencia de representación de RG y RC ante casilla. (Formato N3) desde la elección de 1991 a la fecha, no se cuenta con una Base de Datos en el formato que solicita el ciudadano, pero se cuenta con información relacionada con la asistencia de los representantes de los partidos en el contenido de las actas de la Jornada Electoral y Escrutinio y Cómputo de casillas, por lo que se pone a disposición del solicitante su consulta in situ, conforme lo establece el artículos 31 numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece <b>1. Que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; 2. La consulta se dará solamente en la forma en que lo permita la información y podrá ser entregada parcialmente o en su totalidad, a petición del solicitante,</b> por lo que para efecto de atender se pone a disposición de este para su consulta in situ, en la Junta Local Ejecutiva, en Calle Encino, número 4, colonia Vista Hermosa, C.P. 39050, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.</p> <p>De igual forma hágasele del conocimiento del solicitante que podrá encontrar la información de asistencia de representantes de los partidos políticos por entidad en la página pública de internet siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Organizacion_de_Procesos_Electorales/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Organizacion_de_Procesos_Electorales/</a>, de los procesos electorales del 2000 al 2012.</p> <p>En cuanto hace al punto 21 de la solicitud que nos ocupa, respecto los encarte de las elecciones de 1997 al 2015 en formato de Excel, se cuenta con la información en distintos formatos, o si así lo solicita la información señalada puede remitirse en dos discos compactos en los diversos formatos en los que se cuenta, una vez que sea cubierta la cuota de recuperación y los gastos de envío serán remitidas a esa Unidad.</p> <p>Con lo anterior, se tiene por cumplida con la solicitud de información con fundamento en los artículos 24 numeral 6, 25 numeral 3, fracción III y 28 numeral 1 y 2, 30 numeral 2 y 3 y 31 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p><b>Se desprende la inexistencia</b></p> <p><b>Máxima publicidad Consulta in situ</b></p> <p><b>Información pública 2 CD's previo pago de los costos de reproducción</b></p>	<p><b>20</b></p> <p><b>21</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p><b>13. Hidalgo (JL-HGO)</b></p>	<p>En relación a los puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Vocal del Registro Federal de Electores se comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para solicitar la información y le comentaron que directamente ellos darían respuesta a dicha solicitud. Se anexa copia del oficio no. INE/DERFE/STN/T/1547/2015 Por lo que respecta a los puntos 4, 5, 15, 16, 17, 18 y 19 que se refieren a información que compete a los OPLES, le informamos que en nuestros archivos no contamos con esa información por lo que se sugiere al ciudadano solicitarla al Instituto Estatal Electoral.</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>	<p><b>1-19</b></p>
	<p>Hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, fracciones VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anexo al presente me permito remitir la información que nos compete a esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en relación a los puntos:</p> <p><b>20.</b> Estadístico de asistencia de representación de RG y RC ante casilla. (Formato N3) desde la elección de 1991 a la fecha.</p> <p>Remitimos la información de los representantes ante mesas directivas de casilla de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015. De los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994 y 1997 no contamos con la información debido que en ese tiempo no se contaba con los sistemas digitalizados.</p>	<p><b>Información pública de 2000 a 2015</b></p> <p><b>Se desprende la inexistencia de 1991 a 1997</b></p>	<p><b>20</b></p>
	<p>Por lo que respecta a los representantes generales, su presencia en el desarrollo de la Jornada Electoral no puede ser registrada en el sistema, ya que un solo representante general puede tener presencia en una o más casillas electorales.</p> <p><b>21.</b> Encarte de las elecciones de 1997 al 2015 en formato de Excel.</p> <p>Remitimos la información de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015. Del Proceso Electoral Federal de 1997 no contamos con la información debido que en ese tiempo no se contaba con los sistemas digitalizados.</p>	<p><b>Información pública de 2000 a 2015</b></p> <p><b>Se desprende la inexistencia de 1997</b></p>	<p><b>21</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
14. Jalisco (JL-JAL)	En relación a los puntos 01 al 19, nos informó el Mtro. Rogelio A. Castillo Betancourt. Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva vía correo electrónico el día 03 de julio del 2015 a las diecisiete horas con treinta y un minutos, <i>"dicha información deberá ser solicitado por el C. Raymundo Muñoz Leyva, a la Coordinación en Campo y Dirección de Cartografía, toda vez que en el Estado de Jalisco, no tenemos la información que el ciudadano está solicitando. Además informo, que ese tipo de solicitudes las han pedido en ocasiones anteriores e invariablemente se solicitan centralmente"</i> .	Incompetencia	1-19
	Referente a los puntos 20 y 21 está a disposición en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, la información correspondiente a lo solicitado por del C. Raymundo Muñoz Leyva, en 20 discos compactos y una vez que sea cubierta la cuota de recuperación y los gastos de envío serán remitidas a esa unidad.	Información pública 20 CD's previo pago de los costos de reproducción	20, 21
15. Edo de México (JL-MEX)	Me permito comunicarle que la información que solicita del numeral uno al catorce, le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), así mismo del numeral quince al veintiuno le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto Nacional Electoral, ya que asume de manera integral, entre otras actividades, las de elaborar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la Cartografía Electoral, etc.	Incompetencia	1-21
16. Michoacán (JL-MICH)	De la información solicitada, únicamente la referida en el número 21 es atendible por esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle, que previa búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano delegacional y las (12) doce subdelegaciones que comprenden esta Entidad, solo se cuenta con los encartes correspondientes a los procesos electorales federales 2009, 2012 y 2015, información que se pone a disposición del solicitante contenida en un disco compacto (CD), el cual se envía adjunto al presente por el servicio de paquetería "estafeta", para los efectos legales procedentes.	Información pública 2009-2015 1 CD previo pago de los costos de reproducción	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
16. Michoacán (JL-MICH)	Asimismo, en términos del artículo 25, numeral 3, fracción VI, del reglamento antes citado, se declara la inexistencia de la información correspondiente a los encartes de los procesos electorales federales 1997, 2000, 2003 y 2006, toda vez que dicha información no está disponible en las Juntas de la Entidad y tampoco pudo obtenerse de los archivos electrónicos Institucionales.	Inexistencia 1997 a 2010	21
17. Morelos (JL-MOR)	<p>Por lo que hace a los puntos del <b>1 al 14</b> de la solicitud de información que se responde, esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, declara la <b>INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN</b> requerida por el solicitante, en virtud de lo siguiente:</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el <b>Instituto Nacional Electoral</b> tiene a su cargo entre otras actividades la relativa a la geografía electoral.</p> <p>Asimismo, el artículo 54, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es atribución de la <b>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país</b>, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.</p> <p>Por su parte, el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la <b>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales</b>, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>Por lo antes expuesto, esta Junta Local considera que el órgano competente <b>que tiene o puede tener la información requerida por el solicitante en los puntos de referencia (1 al 14), es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</b>. En consecuencia, se sugiere turnar a dicha instancia la referida solicitud.</p> <p>En cuanto a los puntos 15, 16, 17, 18 y 19 de la solicitud de información que se atiende, y que se refieren a:</p>	Incompetencia	1-14







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p><b>18. Nayarit (JL-NAY)</b></p>	<p>Respecto de los punto 20 y 21, se adjunta Estadístico de Asistencia de Represente ante Mesa Directivas de Casilla y Encartes correspondientes a los procesos electorales federales del año 2000 al 2015.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p><b>Información pública 2000-2012</b></p> <p><b>Se desprende inexistencia de 1991 a 1997</b></p>	<p><b>20, 21</b></p>
<p><b>19. Nuevo León (JL-NL)</b></p>	<p>En relación con la información señalada en los puntos 1 al 14, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/STN/T/1575/2015, de la Lic. Mónica Sofía Iñigo Rangel, Subdirectora de Seguimiento Normativo, puso a disposición del solicitante la información solicitada.</p> <p>En cuanto a la información solicitada en los puntos 15 al 19, como se desprende del contenido de la misma deberá ser proporcionada por los órganos públicos locales.</p> <p>En lo que respecta, a la información solicitada en el punto 20, sobre el estadístico de asistencia de representación de RG y RC ante casilla. (Formato N3) desde la elección de 1991 a la fecha, no se cuenta con una Base de Datos en el formato que solicita el ciudadano, pero se cuenta con información relacionada con la asistencia de los representantes de los partidos en el contenido de las actas de la Jornada Electoral y Escrutinio y Cómputo de casillas, por lo que se pone a disposición del solicitante su consulta in situ, conforme lo establece el artículos 31 numerales 1 y 2 del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece 1. Que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; 2. La consulta se dará solamente en la forma en que lo permita la información y podrá ser entregada parcialmente o en su totalidad, a petición del solicitante, por lo que para efecto de atender se pone a disposición de este para su consulta in situ, en la Junta Local Ejecutiva, en Avenida Hidalgo 542 poniente, centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.</p>	<p><b>Incompetencia</b></p> <p><b>Inexistencia</b></p> <p><b>Máxima publicidad Consulta In situ</b></p>	<p><b>1-19</b></p> <p><b>20</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
19. Nuevo León (JL-NL)	<p>Asimismo, le informo que también podrá encontrar la información de asistencia de representantes de los partidos políticos por entidad en la página pública de internet <a href="http://www.ine.mx/archivos3/portallhistorico/contenido/Organizacion%20de%20Procesos%20Electorales/">http://www.ine.mx/archivos3/portallhistorico/contenido/Organizacion de Procesos Electorales/</a>, de los procesos electorales del 2000 al 2012.</p> <p>En lo que se refiere al punto 21 de la solicitud, respecto los encarte de las elecciones de 1997 al 2015 en formato de Excel, se cuenta con la información en distintos formatos, o si así lo solicita la información señalada puede remitirse en dos discos compactos en los diversos formatos en los que se cuenta, una vez que sea cubierta la cuota de recuperación y los gastos de envío serán remitidas a esa Unidad.</p> <p>Cabe destacar, que el C. Raymundo Muñoz Leyva, mediante solicitudes de información con folios UE/13/00613 y UE/14/01653, ha solicitado en términos similares, por lo que se ha hecho entrega de la información que se describe en los oficios VSJLENL/173/13 y INENS/JLE/NL/0297/2014, mismos que se anexan.</p> <p>Con lo anterior, se tiene por cumplida con la solicitud de información con fundamento en los artículos 24 numeral 6, 25 numeral 3, fracción III y 28 numeral 1 y 2, 30 numeral 2 y 3 y 31 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Información pública 2 CDs Previo pago de los costos de reproducción	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
20. Oaxaca (OAX)	<p>(...) el encarte de las elecciones de los años 1997 y 2000 no es posible obtenerlo de la red INE y que dicha información no existe en los archivos de esa área, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, dicha información se declara inexistente en los términos requeridos por el solicitante.</p> <p>Sin embargo, se proporciona el encarte obtenido del sistema de información de la Red IFE de los procesos electorales 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015 en formato digital en un CD.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p> <p><b>Máxima publicidad de 2003, 2006, 2009, 2012, 2015 en 1 CD</b>  <b>Previo pago de los costos de reproducción</b></p> <p><b>Se desprende inexistencia de 1997 y 2000</b></p>	21
21. Puebla (JL-PUE)	<p>En relación a los <b>puntos 1 al 14</b> de la solicitud de información que se responde, esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, declara la <b>INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN</b> requerida por el solicitante, en virtud de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conforme a lo previsto en el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el <b>Instituto Nacional Electoral</b> tiene a su cargo -entre otras actividades- la relativa a la <b>geografía electoral</b>.</li> <li>• Asimismo, el artículo 54, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es atribución de la <b>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</b> mantener actualizada la <b>cartografía electoral del país</b>, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.</li> <li>• Por su parte, el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la <b>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</b> y de sus <b>Vocalías Locales y Distritales</b>, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</li> </ul>	Incompetencia	1-14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
21. Puebla (JL-PUE)	<p>Por lo antes expuesto, esta Junta Local considera que el órgano que tiene o puede tener la información requerida por el solicitante en los puntos de referencia (1 al 14) es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. En consecuencia, se sugiere turnar a dicha instancia la referida solicitud.</p> <p>En cuanto a los <b>puntos 15, 16, 17, 18 y 19</b> de la solicitud de información que se atiende, y que se refieren a: <b>15.- Candidatos a diputados locales, presidentes municipales y su ayuntamiento desde 1991 al 2015 según sea su año de elección (mayoría o representación). (Solicitud a las OPLES)</b> <b>16. Representantes generales registrados por partido político o coalición desde 1991 al 2015 de las elecciones locales según sea el caso. (solicitud a las OPLES); 17. Representantes ante casilla registrados por partido político o coalición desde 1991 al 2015 de las elecciones locales según sea el caso. (solicitud a las OPLES); 18. Representantes de partido registrados ante el órgano electoral local en sus diferentes áreas desde 1991 a la fecha. (solicitud a las OPLES) 19. Histórico de resultados electorales locales de las elecciones de gobernador, diputado local y ayuntamientos desde el año de 1991 a la fecha según sea el caso, el nivel de detalle es a casilla o sección electoral. (solicitud a las OPLES)"</b> se informa que, de conformidad con los artículos 86, 89 fracción XV, 192, 193, 195, 206, 253 y 257 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla dichas tareas son facultad del Órgano Electoral Local (IEE).</p> <p>Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla declara la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN requerida por el solicitante en los puntos 15 al 19, por no ser de su competencia.</p> <p>En tal virtud se sugiere al solicitante dirija su petición al <b>Instituto Electoral del Estado de Puebla</b> por cualquiera de los siguientes medios: Presentándose en el domicilio: ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, CP. 72180, Puebla, Puebla; por <b>correo electrónico</b> a través de la cuenta: <a href="mailto:transparencia@ieenpuebla.org.mx">transparencia@ieenpuebla.org.mx</a>; o por teléfono</p>	Incompetencia	15-19





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>22. Querétaro (JL-QRO)</p>	<p>Por último y en cuanto al punto 21, respecto a los encartes, SE DECLARA LA INEXISTENCIA de la información del encarte de la elección federal del año 1997 ya que no se cuenta con esa información en este órgano desconcentrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para el caso de los encartes de las elecciones federales de 2000, 2003, 2006 y 2009, se ponen a disposición del solicitante para su consulta <i>IN SITU</i>, en las instalaciones de esta Junta Local Ejecutiva, derivado que se encuentra en una presentación en papel periódico, lo que hace casi imposible una digitalización con calidad (perdiéndose información derivado de las dimensiones del mismo tipo de papel); finalmente respecto de la información correspondiente a los encartes de los procesos electorales 2012 y 2015, respectivamente, estos se adjuntan al presente en formato PDF.</p>	<p>Inexistencia de 1997</p> <p>Información pública 2000-2009 <i>Consulta In situ</i></p> <p>Información pública 2012-2015</p>	<p>21</p>
<p>23. Quintana Roo (JL-QROO)</p>	<p>Respecto a los puntos del 1 al 14, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según el correo electrónico del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local, mismo que se anexa, fueron turnados a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que esta Dirección, se pronunciará sobre dichos puntos, así mismo, señaló, que en particular sobre los puntos 6, 9, 10 y 12, la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores, se encuentra realizando el análisis correspondiente con la finalidad de realizar la declaratoria de inexistencia, toda vez que la DERFE no cuenta con la información con las características que el solicitante requiere, por lo que el manifiesta que al no obrar en su poder esta información, se declara inexistente.</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>1-19</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>23. Quintana Roo (JL-QROO)</p>	<p>Respecto a los puntos del 15 al 19, con fecha 1 de julio del presente año, se remitió correo electrónico, por medio del cual se hizo del conocimiento, que dichos puntos de la solicitud, no son competencia de los consejos y juntas locales y distritales en Quintana Roo, se adjunta correo electrónico.</p> <p>En relación al punto 20, se remite respuesta proporcionada por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, consistente en los reportes que contienen la asistencia de representantes ante mesas directivas de casilla y generales de los años 2003 a la fecha, por otra parte la Junta Distrital Ejecutiva 01 manifiesta, según correo electrónico del Vocal Secretario, mismo que se anexa, que la información solicitada es pública y señala una dirección electrónica para ser consultada. Por parte de la Junta Distrital Ejecutiva 03, el Vocal Secretario informó mediante oficio INE/JDE/03NS/370/2015, mismo que se anexa, que la información solicitada es inexistente, toda vez que se carece de archivos físicos y/o electrónicos, asimismo, esta Junta Local Ejecutiva, carece de archivos físicos y/o electrónicos, por lo que declara su inexistencia.</p> <p>Respecto al punto 21, se remiten los encartes proporcionados por el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local, correspondientes a los años del 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015; los correspondientes a las elecciones celebradas en los años 1997 y 2000, no se encuentran disponibles, por lo que para esos años la información es inexistente.</p>	<p>Información pública JD-01 liga electrónica JD-02 de 2003-2015</p> <p>Inexistencia JD-02 de 1991-2000 JD-03 de 1991-2015</p> <p>Información pública de 2003-2015</p> <p>Inexistencia 1997 y 2000</p>	<p>20</p> <p>21</p>
<p>24. San Luis Potosí (JL-SLP)</p>	<p>Respecto de los puntos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, esta Junta Local Ejecutiva DECLARA LA INEXISTENCIA de la información solicitada, considerando que es la Dirección Ejecutiva referida la que puede proporcionarla.</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>1-19</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>24. San Luis Potosí (JL-SLP)</p>	<p>En lo que hace a los puntos 6, 15, 16, 17, 18 y 19, con fundamento en el artículo 24, párrafo 8, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser evidente la INCOMPETENCIA del Instituto Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados ya que explícitamente refiere que su solicitud va dirigida a los OPLES, es decir, a los organismos públicos locales electorales, se considera que la Unidad de Enlace debe notificar al solicitante al respecto. No obstante, para atender al principio de exhaustividad y máxima publicidad se proporciona la liga mediante la cual puede solicitar información pública al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), organismo público local electoral en la Entidad: <a href="http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/solicitud.php">http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/solicitud.php</a>.</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>1-19</p>
	<p>Con relación al punto 20, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE DECLARA LA INEXISTENCIA de la información relacionada a la asistencia de los representantes generales (RG) ante las casillas desde 1991 a la fecha, en virtud de que en este órgano desconcentrado no se cuenta con registro alguno; asimismo, de la información correspondiente a las elecciones celebradas en los años: 1991, 1994, 1997 y 2000, ya que no se cuenta con dicha información. No obstante, se adjunta la información concerniente a la asistencia de los representantes de los partidos políticos ante casillas (RC) de las elecciones celebradas en los años: 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, de los distritos y municipios que integran el estado de San Luis Potosí, la cual fue extraída de los Sistemas de Registro de Representantes de Partidos Políticos Generales y ante Mesas Directivas de Casilla utilizados en los procesos electorales citados.</p>	<p>Inexistencia de 1991-2015</p>	<p>20</p>
	<p>Por último y en cuanto al punto 21, se anexan las listas de ubicación e integración de casillas (comúnmente conocidos como encartes) correspondientes a los procesos electorales de los años: 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, en el formato en el que pudo ser generado, de los siete distritos y municipios que integran el estado de San Luis Potosí, y con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE DECLARA LA INEXISTENCIA de la información de la elección del año 1997.</p>	<p>Máxima publicidad de 2003-2015</p> <p>Información pública</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>25. Sinaloa (JL-SIN)</p>	<p><b>En lo que respecta a los puntos:</b></p> <p><b>20.-</b> Estadístico de asistencia de representación de RG y RC ante casilla.(Formato N3) desde la elección de 1991 a la fecha.</p> <p>Para los Procesos Electorales Federales anteriores a los del año 2000, no se dispone de archivos electrónicos, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información se declara inexistente.</p> <p>En lo referente a los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, en archivo de formato pdf, se envía lo solicitado.</p> <p><b>21.-</b> Encarte de las elecciones de 1997 al 2015 en formato de Excel</p> <p>En razón de que el solicitante requiere la información en formato Excel, se le informa que la Vocalía de Organización Electoral Local, manifiesta disponer de la relativa a los Procesos Electorales Federales 2006, 2009 y 2015 (se anexan archivos en excel), en este formato. Para los Procesos Electorales Federales 1997, 2000, 2003 y 2012 no se tiene en ningún tipo de archivo electrónico, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información se declara inexistente.</p>	<p><b>Inexistencia de 1997</b></p> <p><b>Información pública de 2000-2012</b></p> <p><b>Información pública de 2006, 2009 y 2015</b></p> <p><b>Inexistencia de 1997, 2000, 2003, 2012</b></p>	<p><b>20</b></p> <p><b>21</b></p>
<p>26. Sonora (JL-SON)</p>	<p>En relación con la información de los puntos 1 al 14 de la solicitud de información, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente la información solicitada, en virtud de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conforme a lo previsto en el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo -entre otras actividades- la relativa a la geografía electoral.</li> </ul>	<p><b>Incompetencia</b></p>	<p><b>1-19</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen		
<p>26. Sonora (JL-SON)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asimismo, el artículo 54, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.</li> <li>Por su parte, el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</li> </ul> <p>En cuanto a los puntos 15, 16, 17, 18 y 19 de la solicitud de información que se atiende, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara inexistente la información solicitada, en virtud de los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad en el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dichas tareas con facultad del Órgano Electoral Local en Sonora.</li> </ul>	<p>Incompetencia</p>	<p>1-19</p>		
	<p>En tal virtud se sugiere al solicitante consultar la página pública del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora <a href="http://www.ieesonora.org.mx">www.ieesonora.org.mx</a></p> <p>En relación con el <b>punto 20</b>, se adjunta la información solicitada, con la salvedad de que únicamente se cuenta con información a partir del año 2000 y hasta el 2015, toda vez que no se contaba con sistemas informáticos para llevar a cabo el registro de la asistencia de representantes de partidos políticos, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, numeral III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>			<p>Información pública de 2000-2015</p>	<p>20</p>
	<p>De tal suerte que se <b>declara la inexistencia de los años 1991 a 1997</b>, referente a la asistencia de representantes de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido al artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Finalmente, en relación con el <b>punto 21</b>, se adjunta la información solicitada, con la salvedad de que únicamente se cuenta con información a partir del año 2000 y hasta el</p>			<p>Inexistencia de 1997</p>	<p>20</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>27. Tabasco (JL-TAB)</p>	<p>En relación con la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la solicitud de información, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 54, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral, esta Junta Local Ejecutiva <i>DECLARA LA INEXISTENCIA</i> de la información solicitada, por lo tanto la Dirección Ejecutiva antes referida será la encargada de dar respuesta a la información de los puntos referidos.</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>1-19</p>
	<p>En lo que hace a los puntos 6, 15, 16, 17, 18 y 19 con fundamento en el artículo 24, párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser evidente de la incompetencia del Instituto Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados puesto que la solicitud es competencia de los OPLES, por lo que la Unidad de Enlace deberá notificar al solicitante. No obstante, para atender el principio de exhaustividad y máxima publicidad se proporciona la liga mediante la cual puede solicitar información pública al Organismo Público Local Electoral del estado de Tabasco: <a href="http://www.iepct.org.mx/">http://www.iepct.org.mx/</a></p> <p>En relación con el punto 20, se adjunta la información solicitada, toda vez que únicamente se cuenta con la información a partir del año 2000 y hasta 2015, toda vez que no se contaba con sistemas informáticos para llevar a cabo el registro de la asistencia de representantes de partidos políticos, de conformidad con el artículo 25, párrafo, numeral III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Información pública de 2000-2015</p> <p>Inexistencia de 1997</p>	<p>20</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>27. Tabasco (JL-TAB)</p>	<p>Finalmente, en relación con el punto 21, se cuenta con los archivos digitales de los encartes de los Procesos Electorales 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, mismos que se anexan. En cuanto al encarte del Proceso Electoral Federal 2000, se encuentra sólo en versión impresa, misma que se pone a su disposición del solicitante en estas oficinas. Cabe precisar que el referido encarte consta de 50 páginas por ambos lados en tamaño tabloide. Por último <i>se declara la inexistencia la información del año 1997</i>, toda vez que no se contaba con sistemas informáticos para el respaldo en medios magnéticos correspondientes, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>Información pública de 2000-2015  Inexistencia de 1997</p>	<p>21</p>
<p>28. Tamaulipas (JL-TAMPS)</p>	<p>(...) en lo que corresponde a este órgano local, la siguiente información: "21 . Encarte de las elecciones de 1997 al 2015 en formato de Excel" (sic)</p> <p>Se proporciona al solicitante la información requerida, por separado, con base en los resultados obtenidos de la búsqueda en los sistemas informáticos de los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015.</p>	<p>Información pública de 1999-2015</p>	<p>21</p>
	<p>Por lo que respecta a los Procesos Electorales Federales 1990-1991, 1993-1994 y 1996-1997, luego de llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Junta Local Ejecutiva, no se localizó documento alguno en la que se contenga la información requerida por el solicitante; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede declarar su INEXISTENCIA.</p>	<p>Inexistencia de 1990-1997</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
	<p>En tal sentido, en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se declara la inexistencia de la información, en virtud de ser la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, el órgano responsable de administrar y concentrar los catálogos, estadísticos, relaciones y planos en materia registral y competente para pronunciarse respecto a esta solicitud, lo anterior, de conformidad a lo señalado en los artículos 54, inciso h); y 126, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En el mismo sentido, en lo que respecta a los puntos 15, 16, 17, 18 y 19, la información solicitada es Inexistente, en virtud que es competencia del Instituto Electoral Veracruzano, organismo público, autónomo e independiente, cuyo portal público en internet se encuentra en la dirección:</p> <p><a href="http://www.lev.org.mx">http://www.lev.org.mx</a>, con domicilio en la calle Benito Juárez No. 69, Col. Centro, C.P. 91000, de esta ciudad capital, esto con fundamento en lo señalado por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Incompetencia	1-19
30. Veracruz (JL-VER)	<p>Por otra parte, respecto a lo señalado como punto 20 de la solicitud que se atiende, cabe hacer mención que con fecha 20 de marzo del año en 2013, se le dio respuesta a la solicitud de información número UE/13/00613, realizada por el mismo solicitante, consisten en: <i>"14. Representantes Generales y ante Casilla de los Partidos Políticos o coalición en la elección Federal desde el año 1991 hasta el 2012"</i>, por tal motivo se adjunta la respuesta otorgada en esa fecha, así como lo referente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, emitido por el sistema de "Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes".</p>	Información pública	20
	<p>Por último, referente a la petición enmarcada bajo el número 21 se señala que referente a los Procesos Electorales Federales 1997-1998 y 1999-2000, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta Local Ejecutiva, no se encontró la información solicitada, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara su inexistencia, en el mismo sentido respecto al proceso electoral 2005-2006, se cuenta sólo con el listado de ubicación de casillas, por tal motivo, aplicando el principio de máxima publicidad, se anexa en formato Excel; por lo que respecta a los Procesos Electorales Federales 2002-2003, 2008-2009 y 2011-2012, de los cuales se anexa la información en formato Excel; y del proceso 2014-2015 en formato PDF, todos en medio magnético, por lo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional</p>	<p>Inexistencia de 1997 y 2000</p> <p>Máxima publicidad 2006</p> <p>Información pública de 2003, 2009, 2012, 2015</p>	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
31. Yucatán (JL-YUC).	<p>Y atendiendo el ámbito de competencia de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 25, 28 y 31, del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, se emite respuesta manifestando lo siguiente:</p> <p>Toda vez que la información requerida, se vincula a productos de cartografía y padrón electoral, esta solicitud fue turnada al Vocal del Registro Federal de Electores de esta Junta Local Ejecutiva, a fin de que proporcione datos y/o archivos digitales de los <i>puntos 1 a 14</i>; en consecuencia, el día 07 de julio de 2015, se recibió respuesta del citado funcionario, quien indicó que de conformidad con el correo electrónico institucional recibido de la <i>Lic. María Concepción Maladonado Soto, Jefa de Evaluación y Seguimiento de los Avances de la Actualización Cartográfica, la Dirección de Cartografía Electoral de este Instituto, atenderá lo solicitado en dichos puntos</i>. Respecto a lo señalado en los <i>puntos 15 a 19</i>, mismos que se refieren a información relativa a <i>OPLES</i>; resulta conveniente destacar que las juntas Local y Distritales en Yucatán, no son competentes para proporcionar información relacionada con el OPLE en Yucatán, por lo tanto, se considera que las solicitudes de información correspondientes, deberán formularse por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto a dichos organismos electorales.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV, y VI, del Reglamento invocado, se <i>declara la inexistencia de la información correspondiente a los puntos 1 a 19</i>.</p> <p>En cuanto al <i>punto 20</i>, resulta conveniente señalar que la información solicitada, es concentrada a nivel nacional por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, por lo tanto, dicha instancia resulta competente para proporcionar los datos requeridos. Bajo este contexto, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV, y VI, del referido Reglamento, se <i>declara la inexistencia de esta información</i>.</p>	Incompetencia	1-20





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
<p>31. Yucatán (JL-YUC).</p>	<p>Por lo que toca al <b>punto 21</b>, se informa que previa búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales correspondientes a los Encartes de las elecciones federales de 1997 a 2015, se advierte que <b>no obran</b> en las oficinas de las juntas Local y distritales en Yucatán, <b>los Encartes del Proceso Electoral Federal de 1997</b>, por lo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV, y VI , del referido Reglamento, se <b>declara su inexistencia</b>.</p> <p>Continuando con este punto, se adjuntan al presente los Encartes relativos a los procesos electorales de los años <b>2000 en formatos Word, 2003 en Excel, 2006, 2009 y 2012, en PDF</b>; en cuanto al Encarte correspondiente al <b>proceso electoral de 2015</b>, me permito comunicarle que no se encuentran disponibles los respaldos digitales en formato Excel, debido a que los rotativos locales contratados para su publicación, solicitaron la información en formato <b>PDF</b>; no obstante lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad que rige al Instituto Nacional Electoral, <b>se adjuntan al presente los Encartes de los procesos electorales de 2000 a 2015, en las versiones indicadas</b>, para los fines a que haya lugar.</p> <p>Sirve de apoyo a lo manifestado en el párrafo que antecede el Criterio aprobado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2014, mismo que a continuación se transcribe:</p> <p><b>MODALIDAD DE ENTREGA. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN EL FORMATO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE, NO SERÁ NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA Y DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO DISPONIBLE.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los sujetos obligados deben garantizar el acceso a la información contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, documentos que se entenderán como cualquier registro que documente el ejercicio de sus facultades o actividades, privilegiando, en la medida de lo posible, la modalidad o formato de la información que requiera la persona. La indisponibilidad en algún formato específico, no presupone la inexistencia de la información, sino que la misma no cuenta con las características técnicas y de presentación solicitadas, por lo que los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán acreditar la imposibilidad para atender la modalidad elegida y no será necesario declarar formalmente su inexistencia, siempre en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento.</p> <p><i>Resoluciones:</i>  <b>INE-CI/083/2014.- C. José de Jesús Roque Arechiga.- 23 de mayo de 2014. Sesión Extraordinaria.</b>  <b>Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional</b></p>	<p>Inexistencia de 1997</p> <p>Información pública de 2000-2012</p> <p>Máxima publicidad 2015</p>	<p>21</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Solicitud UE/15/02988	Sentido de la respuesta	Puntos que le competen
32. Zacatecas (JL-ZAC)	Sobre el particular, le informo que en relación a los puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, no se atienden debido a que conforme a lo previsto en el artículo 54, párrafo 1, inciso h de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo tanto no es atribuible a esta Junta Local Ejecutiva.	Incompetencia	1-19
	En lo que se refiere a los puntos 4, 5, 15, 16, 17, 18 y 19, no es competencia de la Junta Local Ejecutiva, puesto que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ)		
	Con respecto al punto 21, se solicitó la información a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, la cual manifestó que se dispone en formato Excel los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2015; de 1997 en formato Word y el Encarte de 2012 en formato PDF, los cuales se anexan al presente en formato .ZIP.	Información pública 2000, 2003, 2006, 2009 y 2015	21
	Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Máxima publicidad 1997 y 2012	

7. **Ampliación de plazo.** El 20 de julio del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Convocatoria del CI.** El 03 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del CI, por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 40ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los OR JL-BCS, JL-CHIS JL-DF, JL-DGO, JL-GTO, JL-MEX, JL-MICH, JL-NL, JL-OAX, JL-QROO, JL-SIN, JL-VER, cumple con las exigencias del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 4 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI469/2015**

14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

#### **IV. Información Pública.**

- La DERFE puso a disposición del solicitante 14 DVD's y 1 CD, previo pago de los costos de reproducción, con los siguientes puntos:

La información descrita en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 14.

Respecto de los puntos 6 y 12, puso a disposición la información por el periodo de 1994 a 2015.

Ahora bien respecto de los puntos 9 y 10, puso a disposición la Estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de 1991 a la fecha, tal como lo tiene esa Dirección Ejecutiva.

- La DEOE puso a disposición del solicitante mediante 1 CD, previo pago de los costos de reproducción, con la información requerida en los puntos 16, 17 y 18 por el periodo de 2003 a 2015.

Adicionalmente remitió la información solicitada en el punto 21, por el periodo de 2000 a 2015.

Las Juntas Locales referidas en el siguiente cuadro, pusieron a disposición del solicitante la información relativa al punto 21 de la solicitud en los términos que se señala, previo pago de los costos de reproducción.

OR	Sentido de la respuesta	Modalidad de entrega
Aguascalientes (JL-AGS)	Información pública	242 copias simples 1 CD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Sentido de la respuesta	Modalidad de entrega
Baja California (JL-BC)	Información pública	1 CD
Baja California Sur (JL-BCS)	Información pública	Archivos electrónicos
Campeche (JL CAMP)	Información pública	Archivos electrónicos
Coahuila (JL-COAH)	Información pública	<i>Consulta in situ</i>
Chiapas (JL-CHIS)	Información pública	1 CD (puntos 3 y 4)
Chihuahua (JL-CHIH)	Información pública	Archivos electrónicos
Distrito Federal (JL-DF)	Información pública	1 CD
Durango (JL-DGO)	Información pública	105 fojas tamaño oficio 54 hojas tamaño tabloide
Guanajuato (JL-GTO)	Información pública	Archivos electrónicos
Guerrero (JL-GRO)	Información pública	2 CD's
Hidalgo (JL-HGO)	Información pública	<i>Consulta in situ</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Sentido de la respuesta	Modalidad de entrega
Jalisco (JL-JAL)	Información Pública	20 CD's
Michoacán (JL-MICH)	Información pública	1 CD
Nayarit (JL-NAY)	Información pública	1 CD
Nuevo León (JL-NL)	Información pública	<i>Consulta in situ</i> 2 CD's
Oaxaca (JL-OAX)	Información pública	Archivos electrónicos
Puebla (JL-PUE)	Información pública	1 CD
Querétaro (JL-QRO)	Información pública 2000-2009 consulta <i>in situ</i> 2012 CD	<i>Consulta in situ</i>
Quintana Roo (JL-QROO)	Información pública	Archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

OR	Sentido de la respuesta	Modalidad de entrega
San Luis Potosí (JL-SLP)	Información pública	Archivos electrónicos
Sinaloa (JL-SIN)	Información pública	Archivos electrónicos
Sonora (JL-SON)	Información pública	Archivos electrónicos
Tabasco (JL-TAB)	Información pública	Archivos electrónicos
Tamaulipas (JL-TAMPS)	Información pública	Archivos electrónicos
Tlaxcala (JL-TLAX)	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)	1 CD
Veracruz (JL- VER)	Información pública (Archivos electrónicos encartes 2003, 2006, 2009 y 2012).	1 CD
Yucatán (JL-YUC).	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)	Archivos electrónicos
Zacatecas (JL-ZAC)	Información pública (archivos electrónicos Encartes 2000-2012)	Archivos electrónicos

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

<p><b>Información</b></p>	<p>35 Discos Compactos (CD'S)          14 DVD's          242 copias simples          105 fojas tamaño oficio          54 hojas tamaño tabloide</p>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copias simples en tamaño carta, oficio, y tabloide</li> <li>• CD's</li> <li>• Consulta <i>in situ</i></li> <li>• Archivos electrónicos</li> </ul>
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>mensajería</b></p> <p>Por lo anterior, una vez que sean cubiertos los costos de reproducción, se procederá a la reproducción y envío de la información.</p>
<p><b>Cuota de Recuperación</b></p>	<p>242 fojas tamaño carta \$212.00 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)          [Costo unitario por foja simple: \$1.00]          Las primeras 30 hojas son gratis.</p> <p>105 fojas tamaño oficio \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)          [Costo unitario por foja simple: \$1.00]</p> <p>53 fojas tamaño tabloide \$1,325 (MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)          [Costo unitario por foja tamaño tabloide: \$25.00]</p> <p>35 CD's y 14 DVD's \$588.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)          COSTO UNITARIO POR CD y DVD \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	<p>De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, así como el Acuerdo ACI/001/2015 del Comité de Información</p>

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

Los OR JL AGS, BC, BCS, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, NAY, NL, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, VER y YUC al dar respuesta señalaron que es **inexistente** en sus archivos la información contenida en el cuadro descrito en el antecedente 6 de la presente resolución.

Lo anterior ya que los OR y las Juntas Locales señalaron que la información del periodo de 1991 a 1997, así como el grado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

desagregación o formato requerido por el solicitante, **es inexistente**, en virtud de que los sistemas de la red interna del instituto, empezaron a funcionar a partir del año 2000.

Asimismo, para la conformación del sistema informático en el año 2000, no fue un dato requerido en el sistema.

Ahora bien, por lo que hace al grado de desagregación y formato requeridos, los sujetos obligados no están obligados a crear documentos *ad hoc* para satisfacer solicitudes de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el pleno del Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI469/2015**

en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
  
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR y las JL de AGS, BC, BCS, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, NAY, NL, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, VER y YUC, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
  
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR y las JL de AGS, BC, BCS, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, NAY, NL, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, VER y YUC declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema en la presente resolución.
  
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI469/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información respecto de los puntos solicitados por el periodo de 1991 a 1997, señalado por las JL de AGS, BC, BCS, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, NAY, NL, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, VER y YUC, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información correspondiente al periodo de 1991 a 1997, así como el grado de desagregación requerido por el solicitante, ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el solicitante, formulada por las JL de AGS, BC, BCS, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, NAY, NL, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, VER y YUC.

No pasa desapercibido por este CI que las JL de COL, MEX, MOR, no se manifestaron respecto de la solicitud que nos ocupa, por no haber remitido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

la respuesta correspondiente o bien, por declararse incompetentes para conocer de la misma, por lo que resulta procedente requerir su respuesta, situación que derivará en el requerimiento correspondiente.

## VI. Máxima publicidad.

Si bien, ninguno de los OR a los que se turnó la presente solicitud se manifestó respecto del punto 19 de la solicitud, este CI hace del conocimiento del solicitante que a través del portal institucional del INE puede consultar la información relativa al histórico de resultados electorales, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico\\_de\\_Resultados\\_Electorales/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico_de_Resultados_Electorales/)

Así pues, de la consulta se despliega la siguiente pantalla:

The screenshot displays the INE website interface. At the top, there is a navigation bar with the INE logo and menu items: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Partidos Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. Below this is a search bar and a 'Directorio de Personal' link. The main content area is titled 'Historico de Resultados Electorales' and contains a sub-section 'Estadísticas y Resultados Electorales'. This section includes a description of the 'Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2012' and a list of years: 1991-2012, 2011-2012, 2008-2009, 2006-2006, 2002-2003, 1998-2000, 1996-1997, 1993-1994, and 1990-1991. A map of Mexico is also visible at the bottom of the content area. The browser's address bar shows the URL 'http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Histo...'. The Windows taskbar at the bottom indicates the date as 01/08/2015 and the time as 09:58 a. m.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI469/2015

## VII. Requerimiento.

No pasa desapercibido por este CI, que después de la revisión a los archivos remitidos por las JL de COL, MEX, MOR, no otorgaron respuesta definitiva a la solicitud de mérito.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** a las JL de COL, MEX, MOR, para que entreguen la información correspondiente, en un plazo no mayor de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución o en su caso se manifiesten al respecto, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

## VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### *ARTÍCULO 40*

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI469/2015**

recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, 34 y 55 de la Constitución; 42 de la Ley; 238 de la LGPE; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI469/2015**

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, la DEOE y las JL descritas en el antecedente 6, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por las JL de AGS, BC, BCS, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MICH, NAY, NL, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, VER y YUC, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición del solicitante, la información remitida bajo el principio de máxima publicidad, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **requiere** a las JL de COL, MEX, MOR, para que entreguen la información correspondiente, en un plazo no mayor de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución o en su caso se manifiesten al respecto, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información, contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI469/2015**

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información